

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

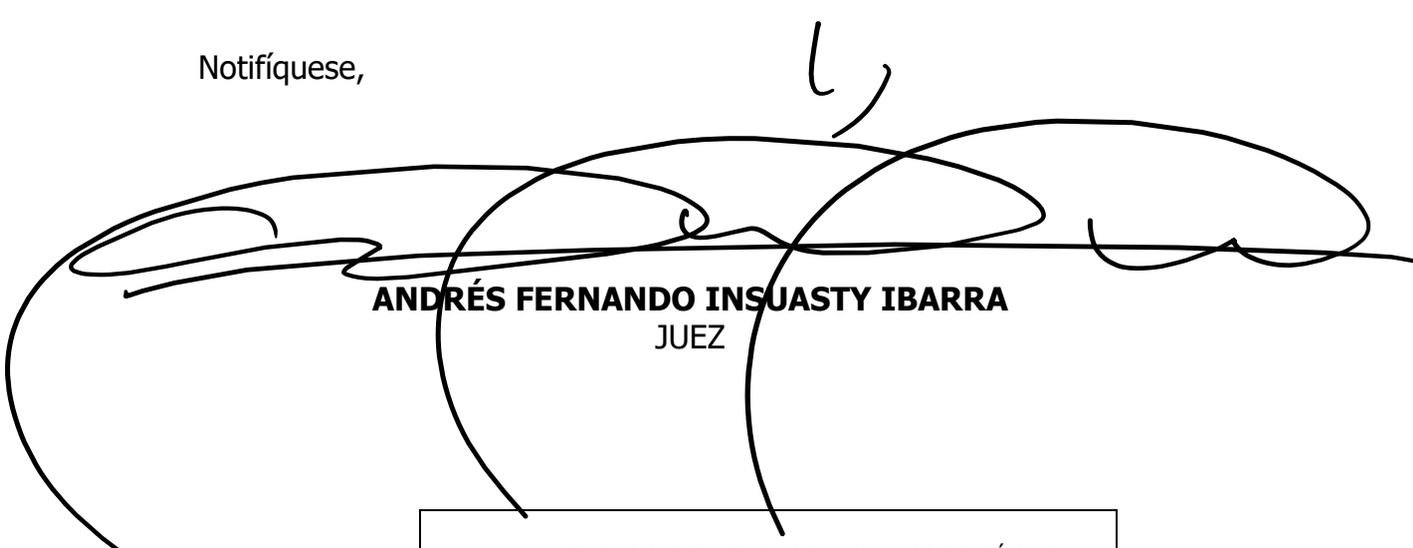
Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintidós.

1. Incorpórese a las diligencias y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, obrantes en el archivo "003" del archivo digital.

2. Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 9 de junio de 2021, y en ese sentido, proceda a notificar a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias a que haya lugar.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 039 de 08/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5b7674a7f552cfddaf2f453b8f98d830928d2ba2c76ecfed8d4ca0179c6c3c**
Documento generado en 07/03/2022 04:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**